

# SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES ESPECIALES PLAN TITANIO (AUTOS COMERCIALES)

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la Prima adicional estipulada dentro del período convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar mediante Endoso a la Póliza la(s) siguiente(s) Condiciones Especiales siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

## CLAUSULA I – DEFINICIONES

---

**BENEFICIARIO:** Persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo, a quien la Compañía hará el pago de los beneficios estipulados en este Endoso al fallecimiento del Asegurado o el Conductor, sujeto a los términos y condiciones del mismo. Se podrán designar uno o más Beneficiarios.

## CLAUSULA II OBJETO, COBERTURA Y EXCLUSIONES

---

### A. REMBOLSO DEDUCIBLE (EN CASO DE COLISIÓN NO CULPOSA DEL ASEGURADO)

En caso de reclamo bajo la Cobertura de Colisión o Vuelco, la Compañía devolverá al Asegurado designado en la Póliza, (en adelante el Asegurado), el cien por ciento (100%) de su Deducible, siempre y cuando, el Asegurado presente a la Compañía, la resolución de sentencia en firme del Juzgado de Tránsito o Penal, según sea el caso, en la que se determine su inocencia, en un plazo no mayor de noventa días (90 días) hábiles posteriores al fallo de la resolución original ejecutoriada.

En caso de Accidentes de Tránsito Menores (Formato Único y Definitivo), el cien por ciento (100%) del Deducible se devolverá al Asegurado una vez se haya iniciado la gestión del reclamo en la Compañía de Seguros de la contraparte.

### B. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCANICA

Esta Cobertura ampara la pérdida o daño directo y accidental del o al Automóvil por rotura de vidrios y pérdidas causadas por terremoto, temblor o erupción volcánica, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso del Deducible, estipulado en las Condiciones Particulares pertinentes a esta Cobertura. Se entiende por un solo Evento lo ocurrido dentro de cuarenta y ocho (48) horas a partir del inicio del terremoto, temblor o erupción volcánica.

**Casos no Cubiertos:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, maremoto, tsunami, inundación o crecida aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor, o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre.

**Para esta Cobertura aplica el Deducible correspondiente al dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada.**

### C. VENDAVAL, HURACÁN, TORNADO, CICLON O GRANIZO

Esta Cobertura ampara la pérdida o daño directo y accidental del o al Automóvil por rotura de vidrios y pérdidas causadas por vendaval, huracán, tornado, ciclón o granizo, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso del Deducible, estipulado en las Condiciones Particulares pertinentes a esta Cobertura. Se entiende por un solo Evento lo ocurrido dentro de cuarenta y ocho (48) horas a partir del inicio del terremoto, temblor o erupción volcánica.

**Para esta Cobertura aplica el Deducible correspondiente a un por ciento (1%) de la Suma Asegurada.**

### D. ROTURA DE PARABRISAS

La Compañía pagara los daños que sufra el parabrisas siempre que dicha reparación supere el Deducible estipulado. **El Deducible estipulado para esta Cobertura es de TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00) por Evento.**

### E. REEMBOLSO POR SERVICIO DE GRÚA POR DESPERFECTO MECÁNICO

La Compañía reembolsará al Asegurado los costos de servicio de grúa por Desperfectos Mecánicos por un costo máximo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)** por la vigencia de la Póliza siempre y cuando el Vehículo asegurado por esta Póliza tenga cobertura completa. Esta Cobertura aplicará siempre que el servicio de grúa lo brinde un tercero idóneo, y que el Asegurado presente una excusa explicando el motivo por el cual no pudo utilizar el servicio de ASSAMOVIL y el Asegurado presente a la

Compañía de seguros la factura fiscal original dentro de un periodo no mayor a quince (15) días calendario luego de ocurrido el Evento.

**Las maniobras deben ser asumidas por el Asegurado.**

**El servicio de remolque por Desperfecto Mecánico no se prestará a Automóviles con carga y/o heridos.**

#### **F. MUERTE ACCIDENTAL PARA EL CONDUCTOR**

La Compañía pagará **QUINCE MIL BALBOAS (B/. 15,000.00)** a los Beneficiarios que el Conductor indique en la solicitud como consecuencia de un accidente del Vehículo asegurado y cuyas lesiones produzcan la muerte del Conductor mientras que conduzca el Vehículo asegurado, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de ciento ochenta (180) días calendario después de ocurrido el accidente, y siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de este Endoso.

Es entendido y acordado que este beneficio se otorga exclusivamente al Conductor del Vehículo asegurado, con independencia de otras personas que puedan haber fallecido en el accidente.

En caso de que el Conductor no hubiere designado Beneficiarios, entonces, para los efectos de la Póliza, se entenderán como sus Beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

El Conductor del Vehículo asegurado debe encontrarse durante su horario establecido de horas laborables al momento de su fallecimiento como resultado de un accidente automovilístico.

#### **G. GASTOS MÉDICOS DEL CONDUCTOR Y PASAJEROS**

La Compañía reembolsará todos los gastos usuales razonables y acostumbrados, incurridos durante un (1) año desde la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos y dentales que sean necesarios, incluso aparatos protéticos, y servicios de ambulancia, hospital, enfermera profesional y gastos funerarios que sean necesarios; siempre y cuando, la Póliza se encuentre vigente y el accidente sea un Evento o riesgo amparado bajo las Coberturas Adicionales de "Colisión o Vuelco", "Pérdida Total", "Incendio y/o Rayo", "Robo o Hurto" de esta Póliza.

Por cada persona que sufre Lesiones Corporales o, a causa de accidente, mientras tal persona esté dentro o mientras esté entrando al o saliendo del Automóvil asegurado, siempre y cuando el Automóvil asegurado esté siendo usado por el Conductor autorizado.

El Conductor del Vehículo asegurado debe encontrarse durante su horario establecido de horas laborables al momento del accidente automovilístico.

**Los límites para esta Cobertura serán los siguientes:**

<b>Conductor</b>	<b>MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) por accidente</b>
<b>Pasajeros</b>	<b>QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00) por persona, DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00) por accidente</b>

#### **H. ADELANTO GASTOS FUNERARIOS DEL CONDUCTOR**

En caso de fallecimiento del Conductor, la Compañía entregará a los Beneficiarios en concepto de gastos funerarios la suma de **DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00)**, los cuales serán deducidos del monto correspondiente a la Cobertura de Muerte Accidental para el Conductor.

En caso de que hubiera varios Beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que presente primero a la Compañía el certificado médico de defunción y facturas de gastos funerarios.

En caso que no hubiera Beneficiarios declarados por el Asegurado, la Compañía no podrá realizar el pago hasta tanto se presente una resolución judicial detallando los herederos legales del Asegurado.

#### **I. COBERTURA DE AUTOS ALQUILADOS PARA SEDANES Y PICKUP POR COLISION**

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga dieciocho (18) años o más y que su licencia de conducir se encuentre vigente) tendrá derecho a alquilar un Automóvil Sustituto Provisional, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del Automóvil Sustituto Provisional comprendido en este Plan será de tipo sedán compacto (sedán de lujo, o Pick-up), transmisión manual o automática y con un valor similar a la Suma Asegurada.

La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de siete (7) días calendarios contados a partir de la fecha en que se inicien las reparaciones del Automóvil asegurado o hasta un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía y prevalecerán los requisitos establecidos por las compañías arrendadoras.

**Esta Cobertura aplica únicamente para los autos cuyo peso bruto no supere las dos (2) toneladas.**

#### **J. LICENCIA DE CONDUCIR EXPIRADA**

Se extiende a cubrir los Siniestros a pesar que el Conductor, al momento del accidente, tenga su licencia de conducir expirada; siempre y cuando el accidente ocurra dentro de los primeros quince (15) días calendario de la fecha de expiración de la licencia.

#### **K. TRÁNSITO POR CARRETERAS DE ACCESOS Y OTROS CAMINOS**

Se extiende a cubrir los daños sufridos por el Automóvil asegurado siempre y cuando sean consecuencia de un Siniestro cubierto por esta Póliza y que se de en algún camino o carretera no autorizados por el tránsito.

#### **L. COBERTURA DE ACCIDENTE CUANDO EL VEHÍCULO ES TRANSPORTADO POR OTRO MEDIO DE CONDUCCIÓN O ES REMOLCADO**

Bajo la Cobertura de Colisión o Vuelco, la Compañía cubrirá los daños que sufra el Vehículo asegurado en caso se suscite un accidente mientras este esté siendo transportado en una grúa o remolque por un tercero idóneo.

#### **Casos no cubiertos:**

Quedan excluidos los accidentes que ocurran cuando el Vehículo este siendo remolcado por un medio no apto para este fin. No se cubren los daños que el Vehículo asegurado cause a terceras personas y/o sus bienes, ni los que el Automóvil pueda causar a la grúa o remolque.

**Para esta Cobertura aplica el Deducible de colisión estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

#### **M. RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE REMOLQUE O TRAILER**

Se incluye la Cobertura de Límite Único Combinado por Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Tercera(s) Persona(s) y Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena, por las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar por daños o lesiones causados por un Remolque o trailer que sea arrastrado por el Automóvil asegurado con propósitos comerciales. La Compañía será responsable hasta un máximo de **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)**.

**Esta Cobertura aplica únicamente para los autos cuyo peso bruto no supere las dos (2) toneladas.**

#### **N. NO DEPRECIACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL**

La Compañía no aplicará depreciación por Pérdida Total para Vehículos Nuevos cero (0) kilómetros durante su primer año de uso.

**Esta Cobertura aplica únicamente para Vehículos asegurados con Cobertura para Colisión o Vuelco y cuyo peso bruto no supere las dos (2) toneladas.**

#### **O. COMPLEMENTO A SALDO DE CAPITAL (GAP INSURANCE)**

En caso de que el Vehículo asegurado tenga Acreedor/Cesionario y el monto a indemnizar en algún Evento cubierto bajo la Sección III – Daños del Automóvil de las Condiciones Generales, bajo el concepto de Pérdida Total sea menor al saldo de capital adeudado al Acreedor/Cesionario al momento del accidente, la Compañía cubrirá un monto adicional de hasta diez por ciento (10%) de la indemnización que corresponda, sin sobrepasar en ningún momento la indemnización del saldo adeudado a la institución financiera al tiempo del Siniestro. Esta Cobertura no exime a la Compañía de realizar el ajuste correspondiente que incluye las deducciones habituales, como Deducible, Depreciación Aplicable, entre otras. Para activar esta Cobertura, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía, documentación que demuestre la acreencia, el saldo adeudado al momento del accidente, así como cualquier otra documentación que la Compañía considere pertinente para el ajuste del reclamo. En ningún momento este Endoso cubrirá saldos en concepto de penalidades o intereses por parte del Acreedor/Cesionario o letras adeudadas por incumplimiento de pago del préstamo.

## **CLAUSULA III - EXCLUSIONES GENERALES**

---

A este Endoso le son aplicables las Exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Generales de la Póliza a la que se le adhiere este documento.

## **CLAUSULA IV - DISPOSICIONES GENERALES**

---

### **1. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA**

Queda entendido que los servicios a los que se refiere este Endoso se prestarán únicamente dentro del territorio de la República de Panamá donde se encuentre el Asegurado, pero con sujeción a las limitaciones y Exclusiones previstas en este mismo documento.

### **2. REGULACIONES**

Todo lo no previsto en este Endoso se regirá por las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Endoso.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios.

En fe de lo cual se firma el presente Endoso en la República de Panamá.

Asegurado

ASSA Compañía de Seguros, S. A.

\_\_\_\_\_  
*Representante Autorizado*

  
\_\_\_\_\_  
*Representante Autorizado*

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.